



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

|                |   |
|----------------|---|
| PROCESO:       | EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE     | CORPORACIÓN INTERACTUAR   |
| DEMANDADO      | CINDY VANESSA MUÑOZ OCAMPO<br>RAFAEL BERNARDO ECHEVERRI<br>RIVILLAS<br>SEBASTIÁN ANDRÉS ECHEVERRI CERÓN |
| RADICADO:      | 05 615 40 03 002 2020-00321 00  |
| INTERLOCUTORIO | 1055  |

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de LA CORPORACIÓN INTERACTUAR contra CINDY VANESSA MUÑOZ OCAMPO, RAFAEL BERNARDO ECHEVERRI RIVILLAS y SEBASTIÁN ANDRÉS ECHEVERRI CERÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$5.106.997 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 41009727.
- b. La suma de \$193.280 por concepto de intereses corrientes, liquidados y no pagados, causados entre el 11 de diciembre de 2019 y el 11 de febrero de 2020.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la tasa de **MICROCRÉDITO**,

desde el 12 de febrero de 2020, día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado **LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.401.916 y tarjeta profesional No. 77.080 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____<br/>fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de<br/>Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p> |
|---|



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

|                |   |
|----------------|---|
| PROCESO:       | EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE     | CORPORACIÓN INTERACTUAR   |
| DEMANDADO      | CINDY VANESSA MUÑOZ OCAMPO<br>RAFAEL BERNARDO ECHEVERRI<br>RIVILLAS<br>SEBASTIÁN ANDRÉS ECHEVERRI CERÓN |
| RADICADO:      | 05 615 40 03 002 2020-00321 00  |
| INTERLOCUTORIO | 1056  |

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que en común y proindiviso posee el demandado RAFAEL BERNARDO ECHEVERRI RIVILLAS, identificado con C.C. 15.427.642, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-191101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

**SEGUNDO:** Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor SEBASTIÁN ANDRÉS ECHEVERRI CERÓN, identificado con C.C. 1.036.927.945, como empleado al servicio de FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ, desempeñándose en el cargo de auxiliar de enfermería.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____<br/>fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de<br/>Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p> |
|---|



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, 24 de julio de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1278**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Rionegro

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR  
NIT 890.984.843-3  
Demandado: CINDY VANESSA MUÑOZ OCAMPO  
(C.C. 1.040.041.912)  
RAFAEL BERNARDO ECHEVERRI RIVILLAS  
(C.C. 15.427.642)  
SEBASTIÁN ANDRÉS ECHEVERRI CERÓN  
(C.C. 1.036.927.945)  
Radicado 056154003002-2020 00321 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del 24 de julio de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que en común y proindiviso posee el demandado RAFAEL BERNARDO ECHEVERRI RIVILLAS, identificado con C.C. 15.427.642, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-191101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Ofíciense a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

El inmueble se encuentra ubicado en calle 42 No. 69-23 Edificio La Mota Rionegro, apto. 101.

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, 24 de julio de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1279**

Señor

**PAGADOR FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR  
NIT 890.984.843-3  
Demandado: CINDY VANESSA MUÑOZ OCAMPO  
(C.C. 1.040.041.912)  
RAFAEL BERNARDO ECHEVERRI RIVILLAS  
(C.C. 15.427.642)  
SEBASTIÁN ANDRÉS ECHEVERRI CERÓN  
(C.C. 1.036.927.945)  
Radicado 056154003002-2020 00321 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del 24 de julio de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor SEBASTIÁN ANDRÉS ECHEVERRI CERÓN, identificado con C.C. 1.036.927.945, como empleado al servicio de FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ, desempeñándose en el cargo de auxiliar de enfermería.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario